

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 941

**Quito, jueves 9 de
febrero de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1288** Transfiérese del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad; así como los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- 0114 A** Expídense las normas para autorizar la pesquería experimental, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad 4
- 0001** Expídense la actualización del Instructivo para la categorización de especies bioacuáticas y ejecución de los proyectos de investigación para maricultura 7

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 007-2017** Apruébense los informes técnicos y designen notarios suplentes a nivel nacional 12
- 008-2017** Refórmese la Resolución No. 200-2016 de 19 de diciembre de 2016 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió: "las políticas de permisos de ausencias por enfermedad de los servidores judiciales que intervengan en el desarrollo de audiencias a nivel nacional" 15
- 009-2017** Apruébese el informe técnico y designese Notaria Suplente en la provincia de Guayas 16

	Págs.
010-2017 Otórguese nombramiento de Agente Fiscal al abogado Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, quien consta en la Resolución No. 022-2015 de 12 de febrero de 2015 para la carrera fiscal en la provincia de Morona Santiago	18
013-2017 Nómbrase Subdirectora Nacional de Patrocinio	21
014-2017 Apruébese el informe final de resultados de la evaluación de desempeño realizada a los jueces que gozan de licencia con remuneración para participar como docentes en programas de formación profesional o capacitación en la Escuela de la Función Judicial 2016	22
016-2017 Otórguese nombramientos provisionales a varios servidores	27

No. 1288

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 78 de la Constitución de la República determina que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además, se adoptarán

mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República determina que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

Que el primer inciso del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo 748, publicado en el Registro Oficial Suplemento 220 del 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Que mediante Decreto Ejecutivo 580 publicado en el Registro Oficial 158 del 29 de agosto del 2017 se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, estableciéndose además las atribuciones de esta cartera de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1170 publicado en el Registro Oficial 381 del 15 de julio del 2008 se creó el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, mismo al que se le atribuyen entre sus funciones, la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias, protección especial, atención en desastres y emergencias, promoción de la participación de la niñez y adolescencia y fortalecimiento del tejido social comunitario sobre la base de las regulaciones y el control del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1356 publicado en el Registro Oficial 838 del 26 de noviembre del 2012 se integró el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que es misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y la reinserción social de las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas;

Que al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos le corresponde generar política en lo referente a justicia, derechos humanos, rehabilitación social, reinserción social y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad el desarrollo integral para adolescentes en conflicto con la ley penal y regulación para el libre ejercicio de cultos.

Que mediante Decreto Ejecutivo 1046-A, publicado en Registro Oficial 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil a través de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que mediante Decreto Ejecutivo 42, publicado en el Registro Oficial 31 de 22 de septiembre del 2009 se cambia la denominación de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos por Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos,

Que mediante Decreto Ejecutivo 62, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la de Secretaría de Gestión de Riesgos; y,

Que se ha considerado oportuno transferir determinadas atribuciones ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por encontrarse más conformes a las competencias ejercidas por esta cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución contemplada en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfírase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad; así como los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Artículo 2.- Transfírase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación y atribución de Autoridad Central para ejecutar los convenios internacionales en materia de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos y gestionar las estrategias para su cumplimiento; a excepción de aquellos que se refieran a adopción internacional.

Artículo 3.- Transfírase del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, que en función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo le correspondían al Ministerio de Inclusión Económica y Social, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Secretaría de Gestión de Riesgos deberán haber ejecutado las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios en el Ministerio de Inclusión Económica y Social en materia de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría de Gestión de Riesgos conforme fuere correspondiente, previo un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, para lo cual de ser necesario, se suprimirán los puestos innecesarios e implementarán las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Para tal efecto el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Secretaría de Gestión de Riesgos, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto Ejecutivo, realizarán un proceso de evaluación del personal y racionalización del talento humano, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 0114A

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA**

**A TRAVES DEL VICEMINISTERIO DE
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, prescribe que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Sumak Kawsay o Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 275 de la Carta Magna define el régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay;

Que, el artículo 276 de la Constitución, en su numeral primero, sostiene que el régimen de desarrollo debe cumplir diferentes objetivos, entre ellos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar

territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el artículo 29 de la referida Ley establece que el Ministerio del ramo realizará la pesca de investigación, a través de sus organismos especializados; podrá también autorizarla a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con sujeción al reglamento; y, los resultados de la investigación serán comunicados a los organismos competentes del Estado para los fines de estudio consiguientes.

Que, El reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente dispone:

Art. 1.1 establece; “Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos”, y también manifiesta que “Para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, se requerirá estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca...”

Art. 1.6 Pesca de investigación es aquella actividad desarrollada con fines científicos la misma que puede ser exploratoria que es aquella que a través del uso de equipos de detección, artes y aparejos de pesca, determinan la potencial existencia de recursos pesqueros, de prospección que se desarrollan especialmente para capturar cierto tipo de especie, o experimental que es aquella que a través del uso de artes o aparejos y sistemas específicos determinan las propiedades de estos y sus efectos en la especie y evaluar el impacto sobre el ecosistema.

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante comunicación MAGAP- INP-2016-3378-M, de fecha 25 de octubre de 2016, hace conocer al Subsecretario de Recursos Pesqueros el proyecto titulado “*Distribución, abundancia y aspectos biológicos de bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides) en aguas ecuatorianas*”, el cual fue elaborado por técnicos del Proceso de Investigación de los Recursos Bioacuáticos y su Ambiente (IRBA) del Instituto Nacional de Pesca”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 605 de fecha 28 de junio de 2011; se establece la facultad de esta institución de cobrar la tasa por pesquería experimental, por un monto de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Que, mediante Oficio No. TRM 02006-2016, de 12 de febrero de 2016, la compañía TRANSMARIA S.A., solicita ser parte de esta pesquería experimental de BACALAO DE PROFUNDIDAD Y CENTOLLA.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 069 del 04 de agosto de 2016, se expiden las normas para autorizar la pesquería de investigación, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad (*Dissostichus Eleginoides*).

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento pesquero, mediante Memorando Nro. MAGAP-SRP-2016-28138-M de fecha 01 de noviembre de 2016, a través de su Director (E), Blgo. Fernando Vera Basurto y su alcance Memorando No. MAGAP-SRP-2016-31601-M, de 16 de diciembre, mediante los cuales se hace conocer al Subsecretario de Recursos Pesqueros emite el informe favorable del proyecto "Pesca Experimental, Disterubución, abundancia y aspectos biológicos del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), en aguas ecuatorianas" y de otros recursos existentes a esa profundidad como por ejemplo el recurso Centolla, en virtud que el tipo de arte de pesca a utilizar tiene como componentes nasas en los extremos del palangre.

Que, en Ecuador, la actividad pesquera se ha orientado a recursos tradicionales (atún, sardina macarela y camarón), siendo escasa o discontinua la información respecto a determinados recursos marinos potencialmente a ser aprovechados como provisiones de alimentos para el consumo humano directo, a la par de un manejo apropiado y sostenible. Frente a esta realidad, existen limitaciones en las investigaciones enfocadas a nuevos recursos potenciales, lo cual no ha permitido conocer la verdadera diversidad y abundancia de los mismos.

Que, en la plataforma continental del Ecuador y su extensión, se está proyectando la extracción de los diferentes recursos pesqueros que se encuentran dentro de nuestras aguas jurisdiccionales, siendo esta actividad adoptada como alternativa de fuente de trabajo para una futura pesquería comercial que genere ingresos económicos al país, contribuyendo de esta manera con el cambio de la matriz productiva a través del establecimiento de nuevas actividades generadoras de materia prima para el consumo humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 0798 de 11 de septiembre 2014 se designa a la Abogada Pilar Proaño Villarreal como Viceministra de Acuicultura y Pesca; y,

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA AUTORIZAR LA PESQUERÍA EXPERIMENTAL, DIRIGIDA A LA CAPTURA DEL RECURSO DENOMINADO BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus Eleginoides*).

Art. 1.- Autorizar la pesca de investigación, para la pesquería del recurso denominado BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides*), misma que tendrá una duración de cinco años, y se realizará conforme a las recomendaciones establecidas por el Instituto Nacional de Pesca en su informe, en las siguientes zonas:

Región Ecuador Continental: El área para el desarrollo de esta pesquería citada en el artículo 1 de este instrumento, comprenderá las zonas definidas al sur después de la línea

de frontera en la posición geográfica 3°23'00.00" de latitud Sur límite con Perú con dirección hacia el norte, hasta los límites con Colombia 01°28'00.00" de latitud Norte y desde las líneas de base recta a la milla 200 fuera de las 8 mn, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador Continental; entre los veriles de 800 m y 1200 m de profundidad.

Región Ecuador Insular: Las zonas de investigación para el recurso denominados BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides*), se ubicarán fuera de las 40 millas náuticas de la reserva marina de Galápagos; cabe indicar que la mayoría de los caladeros de pesca propuestos se ubican en profundidades entre 2000 y 3000 metros; Las posiciones propuestas, en esta área, son tentativas y podrán ser modificadas ha pedido del Armador y con informe favorable del Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Art. 2.- La Pesquería Experimental se realizará con las embarcaciones de propiedad de la compañía Transmarina S.A.; B/P BELLE destinado para la región continental, y B/P DAIICHI MARU No. 25 destinado a la región insular. Estas embarcaciones se constituyen a partir de la emisión del permiso de Pesca en embarcaciones o barcos de investigación.

Art. 3.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros establecerá el personal técnico del programa de Observadores a Bordo, para el monitoreo de las embarcaciones B/P BELLE, y B/P DAIICHI MARU No. 25, en este sentido se dispone que la compañía Armadora TRANSMARINA S.A., preste todas las facilidades de operatividad, habitabilidad y comunicación, para el trabajo y permanencia del observador a bordo de la embarcación.

Art. 4.- Para la captura del Bacalao de Profundidad el arte seleccionado para ser utilizado en este estudio será el "Palangre horizontal de profundidad de anzuelos con retenida", el cual está constituido por una línea madre o principal de material polipropileno (PP), con grosor de hilo entre Ø 12 mm (½ pulg.), a la cual cada 10.00 metros de distancia se aparejara las líneas mixtas (vertical) de material PP con grosor de hilo Ø 4 mm (5/32 pulg.) de 4.00 metros de largo. Esta línea vertical en los primeros 2.00 metros de extensión se aparejará un saca vuelta tipo grano 5/0. Al final de este cabo mediante una gaza se enlazará una extensión de cabo de material PP Ø 2.5 mm (3H) de 0.80 metro de largo la cual sujetará un peso de 500 gramos.

A lo largo de la línea vertical penderán las dos líneas secundarias o reinales distribuidos uniformemente, la misma que está construida de una sola sección de material PP Ø 2.5 mm (3H) con una extensión de 0.80 metros de largo, al extremo libre del reinal irá sujeto en forma intercalada los respectivo anzuelo tipo circular 12/0 y 14/0.

Art. 5.- Las faenas de pesca investigativa, se sujetarán al siguiente esfuerzo pesquero: Un lance de pesca diario el cual consiste en realizar el calado con tiempo de duración de aproximadamente 14 horas. Los tiempos estarán sujetos a ser modificados en cuanto lo ameriten según las observaciones notificadas por el tecnólogo pesquero.

Se calarán 1000 anzuelos tipo circular 12/0 y 14/0 los cuales se distribuirán en la línea principal de manera intercalada a profundidades ≥ 800 m. Las carnadas a utilizarse serán la sardina, jurel, botellita y calamar.

Art. 6.- En relación de la fauna acompañante, sin perjuicio de las permisiones vigentes de la embarcación, se permitirá la retención de otras especies distintas al bacalao de profundidad y centolla, con objeto de evaluar su impacto, solo de manera transitoria durante la vigencia de la pesca de investigación.

Art. 7.- Para la captura del recurso Centolla (*Maiopsis* sp), se utilizara dos nasas o trampas, las mismas que estarán ubicadas al inicio y al final del arte de pesca "Palangre horizontal de profundidad de anzuelos con retenida", debido a la forma, funcionamiento y selectividad del arte en el área de la investigación, las zonas dónde se realizarán esta pesquería experimental será la misma que está señalada en el artículo 1 de este Instrumento.

Art. 8.- Las embarcaciones autorizadas deberá realizar los desembarques de la pesca única y exclusivamente en los puertos de: en la ciudad de Esmeraldas (Provincia de Esmeraldas), ciudad de Manta (Provincia de Manabí), La Libertad (Provincia de Santa Elena). Por ningún motivo la pesca se comercializará en alta mar, toda descarga se realizará en presencia de un Inspector de Pesca quien emitirá el Certificado de Monitoreo y Control de la Pesca y las respectivas Guías de Movilización del producto pesquero, para determinar la trazabilidad del producto.

Art. 9.- La embarcaciones que realizan esta Pesquería de Investigación, adicional a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y en su Reglamento, para efectos de poder obtener sus respectivos Permisos de Pesca, deberá cumplir, obligatoriamente, las siguientes disposiciones específicas:

- Tener Instalado y en funcionamiento el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS ó DMS).
- Uso obligatorio de sistemas de frío y/o hielo en bodegas y tinajas.
- Certificado de sanidad de la embarcación emitido por el INP,
- Código de Conducta de Pesca Responsable firmado por el armador y capitanes con la autoridad pesquera; y,
- Uso de Bitácora Electrónica.
- Cumplir en lo concerniente a las "Líneas de Pájaros", con los estándares exigidos por la Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources (CCAMLR), Convención que regula la captura y comercialización de este recurso.

Art. 10.- Las embarcaciones autorizadas que se constituye a través de este instrumento en un barco pesquero de

investigación debe utilizar en las faenas de pesca, el palangre de fondo que cumpla con las especificaciones técnicas detalladas en el artículo 5 de este acuerdo, de no hacerlo, las artes serán inmediatamente retiradas de la nave y destruidas sin que esto implique reconocimiento o compensación económica por parte de la autoridad, y la reincidencia de la falta producirá la revocatoria del permiso otorgado por la autoridad pesquera.

Art. 11.- Las embarcaciones autorizadas a realizar esta Pesquería de Investigación, debe cumplir con el ordenamiento pesquero nacional y de la OROP que regula la pesca de este recurso, en este sentido si infringe las medidas establecidas en el presente Acuerdo, en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y las medidas de ordenamiento de la OROP pertinente, será puesta la órdenes de la Autoridad competente de control, quien dispondrá la inmovilización temporal de la embarcación, se abrirá el expediente administrativo, y luego del debido proceso, en caso de responsabilidad, resolverá aplicando las sanciones máximas establecidas en la ley, inclusive con la suspensión del Acuerdo Ministerial para ejercer la actividad pesquera, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la revocatoria del permiso otorgado.

Artículo 12.- El Instituto Nacional de Pesca INP cada trimestre dará a conocer un Informe Preliminar, a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de los resultados obtenidos del proyecto denominado "*Pesca Experimental de Bacalao de Profundidad*", mismo que recomendara acciones correctivas para dar continuidad o no, al proyecto.

Artículo 13.- Disponer el cobro de una Tasa por la prestación de servicios, que será pagada por el Armador de las embarcaciones autorizadas, a partir del segundo año de la pesquería de Investigación, por el valor que se determine en el Estudio Técnico Financiero que para el efecto emita la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 14.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 069 del 04 de agosto de 2016.

Artículo 15.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial, encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Control de Recursos Pesquero y la de Políticas y Ordenamiento Pesquero.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Pablo de Manta, al 16 de diciembre de 2016.

f.) Srta. Abgda. Pilar del Rocío Proaño Villareal, Viceministra de Acuicultura y Pesca.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 27 de diciembre de 2016.- Responsable: f.) Ilegible, Gestión Documental.

No. 0001

**EL VICEMINISTERIO DE
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será deber del Estado impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se debe desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejore la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen vivir;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone:

Artículo 1 “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, establece que el Estado impulsará la investigación científica, y en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla hacia una racional utilización

Artículo 13: “El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”

Que, en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, vigente, en su artículo 34 señala que: “Las

personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para efectuar investigaciones de los recursos bioacuáticos en aguas nacionales, deberán observar las normas siguientes: a) Presentar ante el Instituto Nacional de Pesca el plan de investigación y de operaciones a desarrollarse en aguas ecuatorianas...”;

Que, en el artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre de 2004; señala que le corresponde al Ministerio del Ramo: “(...) d) Coordinar con los Organismos Competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con ordenamiento territorial; e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental (...) k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y la relacionada con el ordenamiento territorial.”;

Que, el artículo 64 del Libro IV De la Biodiversidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, se establece que: “Para efectos de determinar las acciones y actividades relacionadas con la introducción de especies exóticas, el Ministerio del Ambiente contemplará como criterios técnicos su potencial reproductivo y adaptabilidad que las haga susceptibles de convertirse en especies invasoras”;

Que, el Acuerdo No. 98 publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha julio 10 de 2008, se expidió el Instructivo para la importación de especies bioacuáticas, en el artículo 1 establece que “La importación de especies bioacuáticas en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, se hará según lo establecido en el presente instructivo, sin perjuicio de las demás normas que se dicten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente, los lineamientos técnicos descritos en el Código de salud Animal Acuática, el manual de test de diagnóstico para animales acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y el acuerdo MSF de la Organización Mundial de Comercio”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 098, establece que la Subsecretaría de Acuicultura será la única Autoridad que podrá emitir la autorización para la importación de especies bioacuáticas en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, a fin de mantener un efectivo control ante la introducción de organismos patógenos; y en su artículo 5 establece la conformación de la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación;

Que, mediante Acuerdo N° 042 emitido el 22 de mayo de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 031 de 8 de agosto de 2013, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca expide el Instructivo para la Categorización e Inclusión de Especies Bioacuáticas en la lista de especies para acuicultura marina, y de ejecución de proyectos de investigación de maricultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 640 de 2 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 25 de Enero de 2011 se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en su artículo 5, creando el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, encargado del control de la actividad de pesca y acuacultura y de su ordenamiento legal;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013; establece las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Acuacultura y Pesca entre los cuales se le otorgan al Viceministro la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaran en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP), es una entidad de desarrollo público, dedicada a la investigación y asistencia científica y técnica relacionada con la investigación de los recursos bioacuáticos, creada mediante Decreto Supremo No. 582-a del 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 del 5 de enero de 1961 y reformado mediante "Ley Constitutiva" publicada en el Registro Oficial No. 486 del 19 de diciembre de 1977;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 023 publicado el 26 de febrero de 2015, que rige el instructivo para el ordenamiento y control de concesiones para las actividades de maricultura en el Ecuador, indica que la Subsecretaría de Acuacultura mantendrá la lista actualizada de las especies marinas permitidas para su cultivo en maricultura, además de las no permitidas y en experimentación, previo informe del Instituto Nacional de Pesca;

Que, se hace necesario expedir una nueva regulación interna que permita unificar el contenido de los Acuerdos para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura y de categorización de especies marinas; así como complementar aspectos que no fueron concebidos inicialmente por las áreas involucradas;

Que, mediante Memorando MAGAP-INP-2016-3330-M, de 21 de octubre de 2016, el señor Director General Encargo, remite a la señorita Viceministra el informe técnico mediante el cual motiva y recomienda la actualización del Acuerdo Ministerial No. 042 emitido en el año 2013.

Que, mediante Memorando MAGAP-SUBACUA – DSA-2016-0836-M, de 10 de noviembre de 2016, el señor Subsecretario de Acuacultura, remite a la señorita Viceministra el informe técnico mediante el cual motiva y recomienda la actualización y / o reforma del Acuerdo Ministerial No. 042 emitido en el año 2013.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Acuerda:

Expedir la Actualización del Instructivo para la Categorización de Especies Bioacuáticas y Ejecución de los Proyectos de Investigación para Maricultura.

CAPITULO I

De la categorización de especies marinas

Art. 1.- La categorización de especies marinas como: permitidas, no permitidas y en investigación, se basará en los criterios establecidos en el presente instructivo, sin perjuicio de las demás normas que se dicten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ejercer la acuacultura marina con fines de investigación y/o producción con una especie marina exótica que no conste en la lista de especies publicada por la Subsecretaría de Acuacultura, previamente requerirán de un proyecto de investigación aprobado por el Instituto Nacional de Pesca para su inclusión en la lista de especies para maricultura.

Art. 3.- Todas las especies marinas nativas podrán ser consideradas permitidas para investigación, producción o repoblación con las respectivas excepciones definidas en las normas jurídicas vigentes.

Art. 4.- La inclusión de especies marinas exóticas en la lista de especies publicada, tendrá como referencia el análisis de potencialidad de la especie para acuacultura marina, en concordancia con las condiciones biológicas y el análisis respectivo del Instituto Nacional de Pesca; el criterio técnico será favorable si se considera que los especímenes no generarán: a) Una dispersión incontrolable, b) Una alteración significativa o destrucción de ecosistemas y hábitat de especies nativas locales y c) Transmisión de enfermedades, así como la hibridación con las especies nativas.

Art. 5.- Para que una especie marina sea considerada especie en investigación, debe:

- Ser especie nativa, o
- Exótica no invasiva (Anexo 1)
- Poseer un proyecto de investigación aprobado por el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 6.- Para que un organismo acuático sea considerado especie permitida para acuacultura marina de cría, engorde, investigación o repoblación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser especie nativa.
- Las especies exóticas no invasivas que hayan pasado por la etapa de investigación y cumplan con:
 - Informe favorable emitido por el Instituto Nacional de Pesca al término del proyecto de investigación de maricultura ejecutado.
 - Poseer tecnología de ciclo de vida cerrado.

Art. 7.- Para que una especie marina sea considerada especie no permitida, lo que impide que sea introducida o cultivada para cualquier finalidad, debe, presentar las siguientes condiciones biológicas:

- Especie exótica con informe desfavorable de Instituto Nacional de Pesca y/o del Ministerio del Ambiente.
- Especie considerada invasora con suficiente evidencia científica que confirme un alto nivel de riesgo en la biodiversidad nativa, economía o salud humana; con baja probabilidad de remediación o erradicación; así como antecedentes de impacto irreversibles en otros países.

De la inclusión o exclusión de especies

Art. 8.- La lista de especies marinas: permitidas, no permitidas, en etapa de investigación será actualizada por la Subsecretaría de Acuicultura, previo el informe del Instituto Nacional de Pesca, anualmente o bajo requerimiento de la autoridad competente.

Art. 9.- El Instituto Nacional de Pesca, previo informe solicitará a la Subsecretaría de Acuicultura la exclusión de una especie de la lista autorizada, cuando ésta especie ocasione un impacto ambiental negativo, social, económico u otra afectación que represente situación de riesgo a los principios del buen vivir, sin perjuicio de ejecutar planes de remediación por parte del concesionario y de las acciones legales pertinentes expresadas en la normativa vigente en dicha materia.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 10.- El Instituto Nacional de Pesca, además de las atribuciones señaladas en su Ley constitutiva, tendrá las siguientes:

- a. Recibir la propuesta técnica del proyecto de investigación para la emisión del informe técnico de evaluación.
- b. Disponer la inspección de las instalaciones donde se realizarán las diferentes etapas del proyecto.
- c. Emitir el informe de viabilidad del proyecto de investigación.
- d. Emitir informe favorable o desfavorable para especies exóticas

Art. 11.- El proyecto de investigación se presentará en formato establecido por el Instituto Nacional de Pesca (Anexo 2); para institutos de investigación públicos o privados, instituciones universitarias y/o académicas se debe anexar carta del Rector o Director especificando la necesidad del desarrollo del proyecto, y el alcance del mismo.

Art. 12.- Los proyectos de investigación deberán regularizarse a través de la obtención del permiso ambiental correspondiente.

Art. 13.- Al término del proyecto de investigación, el responsable del proyecto deberá realizar talleres de socialización y divulgación de resultados a las comunidades costeras, entidades gubernamentales competentes, comunidad académica y científica; además de presentar al Instituto Nacional de Pesca un informe técnico anual o al finalizar cada etapa de la investigación.

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 14.- Durante todas las fases del proyecto de investigación existirá el seguimiento por parte del Instituto Nacional de Pesca, Auditorías Ambientales de la autoridad competente, y el Control de la Subsecretaría de Acuicultura, razón por la cual es necesario que el responsable proyecto gestionará oportunamente la aprobación del Plan de Manejo Ambiental por el Ministerio del Ambiente; asimismo será responsable de la elaboración de registros de datos biológicos y técnicas de cultivo, protocolo de mantenimiento de redes, plan de remediación en el caso de escapes de organismos y otros manuales o protocolos que las leyes vigentes lo exigen.

Art. 15.- Una vez implementado el proyecto de investigación, el Instituto Nacional de Pesca, la Subsecretaría de Acuicultura y el Ministerio del Ambiente realizarán inspecciones periódicas en el ámbito de sus competencias, desde el momento de sembrar los organismos hasta su cosecha, para dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de este Acuerdo, y de la finalidad del proyecto.

Art. 16.- Se utilizará alimentos complementarios o suplementarios (incluyendo pre mezclas incorporadas al alimento o adicionadas posteriormente al mismo), así como insumos veterinarios, productos químicos, y otras sustancias que se usen en la alimentación o tratamiento profiláctico debidamente autorizados por Instituto Nacional de Pesca; además de disponer en memoria física y digital, los usos, dosis y más información técnica de referencia, para su respectivo control y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Art. 17.- Se contará con un registro en físico y digital, de los análisis físicos, químicos, biológicos y sanitarios, y otros que las autoridades competentes requieran durante la ejecución del proyecto de investigación. Los análisis se deberán realizar al inicio (línea base), en una etapa intermedia y al final de la investigación y en número de dos muestras como mínimo. La data relativa a la investigación deberá ser entregada al INP y a la Subsecretaría de Acuicultura.

Art. 18.- El INP deberá tener un registro del proveedor de los organismos y de los insumos que se utilicen en la investigación, para su debida trazabilidad.

Art. 19.- El INP realizará un registro físico y digital, del registro de viajes, transportación y transferencia de los organismos, así como también de las operaciones de mantenimiento de redes y tratamientos realizados en el proyecto.

DE LOS SISTEMAS DE CULTIVOS MARINOS

Art. 20.- Se deberá considerar para la autorización del proyecto de investigación presentado el tiempo de vida útil

de las infraestructuras del sistema de cultivo (jaulas, líneas, etc.) implementado.

Art. 21.- Los sistemas de cultivos que se utilicen serán exclusivamente los especificados en el diseño del proyecto, bajo ningún concepto se podrá variar el diseño sin autorización de las autoridades correspondientes.

Art. 22.- Una vez concluido el proyecto de investigación, de no ser exitoso o en caso de que el responsable del proyecto decida no continuar con el cultivo, deberá informar a las autoridades de seguimiento y control; y, presentar el cronograma de desmontaje de los sistemas de cultivo ubicados en el mar; los cuales deberán ser trasladados hacia la superficie continental, conforme a la disposición de la autoridad competente.

Art. 23.- En el caso de requerir una extensión en el tiempo de ejecución del proyecto de investigación, ésta deberá ser realizada a través de una solicitud presentada con un informe preliminar del proyecto dentro de los últimos 60 días de vigencia del proyecto, dirigida al Instituto Nacional de Pesca, para que sea analizada y finalmente en relación a las conclusiones técnicas apruebe la permanencia o no del sistema de cultivo. El informe favorable o desfavorable será remitido a la Subsecretaría de Acuicultura para la acción correspondiente.

DE LAS DE ESPECIES EXÓTICAS

Art. 24.- Para el caso de proyectos de investigación con especies marinas exóticas, éstas deberán estar incluidas en la lista de especies marinas, poseer las autorizaciones y permisos establecidos por la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 098.

Art. 25.- Previa a la siembra de una especie importada sea nativa o exótica en el área de concesión, deberá cumplir con un período de cuarentena que estará relacionado con el ciclo de vida del organismo y conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 098; este proceso se realizará en el centro de reproducción o laboratorio, el mismo que será supervisado y controlado por el Instituto Nacional de Pesca y Subsecretaría de Acuicultura.

Adicionalmente deberá presentar como requisito fundamental el certificado de origen y un certificado zoosanitario internacional del país exportador y otras certificaciones que determine la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación, a través de laboratorios acreditados por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Art. 26.- Si la investigación con organismos exóticos ocasionara como resultado un comportamiento nocivo o invasivo, y/o alteraciones a la dinámica del ambiente, observado a través del seguimiento realizado por cualquiera de las instituciones competentes, los responsables del proyecto de investigación quedarán obligados a ejecutar las medidas de control y erradicación acorde a lo establecido en el protocolo de contingencia indicado en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, previa autorización de destrucción

de dichos organismos por parte de la Subsecretaría de Acuicultura a través de la Dirección de Control Acuícola, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

Art. 27.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se definen los siguientes conceptos:

Auditoría ambiental: Proceso documentado y sistemático para verificar el cumplimiento de los Planes de manejo Ambiental, la normativa vigente o cualquier otro criterio que se establezca, ya sea relativo al desempeño como a la gestión.

Certificado zoosanitario internacional: Designa un certificado extendido por un miembro del personal de la autoridad competente del país exportador, en el que se hace constar el estado de salud de los animales acuáticos y se declara que proceden de un país, zona o establecimiento de acuicultura que ha sido sometido a vigilancia epidemiológica oficial, de acuerdo a los procedimientos descritos en el Manual de Test de Diagnóstico para Animales Acuáticos de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Ciclo de vida cerrado.- Abarca el conocimiento del comportamiento, hábitat y requerimientos ambientales, así como la biología reproductiva de las especies, "Requerimientos nutricionales y fisiología para proceder con la inducción al desove, larvicultura, pre-engorde y engorde hasta la comercialización.

Cuarentena: Designa el procedimiento que consiste en mantener a un grupo de animales acuáticos aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales acuáticos, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico.

Especie invasora.- Especies exóticas que se establecen y dispersan en ecosistemas o hábitats naturales; que se convierten en un agente de cambio y causan importantes impactos negativos ambientales, económicos o de salud pública.

Especies nativas: Especies originadas naturalmente en una región o ambiente y aquellas que se encuentran presentes de manera silvestre en el ecosistema del territorio.

Especies exóticas: Especies que no se han desarrollado o producido naturalmente en una región o ambiente particular o no se encuentra presente de manera silvestre en el ecosistema del territorio.

Especie permitida: Especie que se autoriza para la actividad comercial o de producción.

Jaula: Cualquier artefacto flotante o suspendido, a media agua o de fondo que, por medio de redes, rejillas, barras, cuerdas, cajas o sistemas de cualquier clase, retienen o acondicionan especies marinas, para su cría y cultivo.

Lista de especies: Refiérase a la lista de especies permitidas, no permitidas, y en investigación que emite el Instituto Nacional de Pesca y publicada por la Subsecretaría de Acuicultura.

Organismo: Significa todos las fases de vida de peces, moluscos, crustáceos, u otras especies acuáticas que tienen parcial o totalmente su ciclo de vida en el medio acuático.

Plan de emergencia: Designa un plan de trabajo documentado, destinado a garantizar la ejecución de las acciones, el cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de los recursos que requiere la erradicación o el control de brotes de enfermedades de los animales acuáticos.

Plan de Manejo Ambiental: Conjunto de programas que contienen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos o impactos ambientales negativos, y potenciar los impactos positivos, causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Proyecto de investigación: Es un proyecto que en base a un conjunto de actividades de investigación, tiene por objetivos analizar diferentes aspectos biológicos, sanitarios o ambientales de un recurso bioacuático; así como tecnologías que permitan viabilizar los cultivos a escala comercial.

Repoblación: Definase como la liberación de especies de fauna o flora marina o estuarina nativas, en cualquiera de sus fases de ciclo vital, para que incrementen su densidad poblacional en el medio marino o estuarino natural.

Trazabilidad: La capacidad de rastrear a través de toda la cadena de producción, el origen de la materia prima y sus componentes, antecedentes de elaboración, aplicación y distribución de un producto, así como el método de producción, elementos incorporados al producto o con probabilidad de serlo, y la ubicación por medio de identificaciones registradas previamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense los acuerdos ministeriales N° 056 y 057 del 23 de noviembre del 2012, y 030 y 031 del 28 de febrero del 2013, además Acuerdo N° 042 del 8 de julio del 2013, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo señalado en el presente acuerdo.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Nacional de Pesca.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Manta, 10 días del mes de enero de 2017.

f.) Abgda. Pilar Proaño V., Viceministra de Acuicultura y Pesca.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 12 de enero de 2017.- Responsable: f.) Ilegible, Gestión Documental.

ANEXO 1

Especificaciones básicas que se deberá incluir en la memoria técnica de una especie exótica para su importación:

- a) Antecedentes sobre la introducción de la especie de interés en otros países: si fue o no invasiva, y de qué manera afectó dicha introducción, sus impactos en los ciclos biológicos naturales y en la biodiversidad genética.
- b) Detalle biológico y ecológico de cada fase o ciclo de la especie, densidad de los organismos en cada fase de cultivo, capacidad de carga del sistema de cultivo.
- c) Presentar una línea base ambiental del área donde se realizará la investigación.
- d) Vulnerabilidad de la especie: factores ambientales (eventos El Niño, etc.), factores biológicos, factores económicos y sociales.
- e) Análisis de la especie en cuanto, a si es intermediaria o huésped de algún parásito o enfermedad que sea transmitida a humanos, a la flora o fauna. Se requiere presentar información bibliográfica relacionada a las enfermedades identificadas en la especie, así como un Plan de emergencia para erradicarla.
- f) Un análisis de probabilidad de que la introducción de la especie altere o desequilibre las poblaciones nativas. Analizar si la especie es depredadora, o competidora por alimento, área, u otros.
- g) Plan de contingencia en el caso de escapes, detallar si existen antecedentes de escapes en otros países.
- h) Presentación de objetivos y propósitos de la selección de esta especie en esta investigación.
- i) Infraestructura disponible en el laboratorio para llevar a cabo el proceso de cuarentena de los organismos a utilizar.

ANEXO 2

FORMATO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ACUICOLA

Para la presentación del proyecto se deberá considerar las siguientes partes:

1. **Título.-** El título debe dar en pocas palabras una idea precisa del trabajo. Debe ser lo más específico posible, evitando las generalizaciones o dando idea vagas sobre la naturaleza del proyecto.
2. **Antecedentes.-** Antes de iniciar cualquier proyecto de investigación es imprescindible efectuar una minuciosa labor de revisión bibliográfica. La labor investigativa deberá siempre partir del punto donde

otros investigadores han terminado. Con esa revisión, se procura demostrar la relación del trabajo por hacerse, con publicaciones técnicas o científicas.

3. **Justificación.-** La justificación del proyecto debe incluir la contribución de índole teórica o práctica que pudiera derivarse de la investigación, y su aporte a la solución de problemas científicos o de necesidades inmediatas en la acuicultura.
4. **Objetivos general y específicos.-** Los objetivos del proyecto se expresarán en uno más párrafos cortos tales como determinar, encontrar, o desarrollar ciertos resultados, relaciones, materiales o métodos. Debe recordarse que los objetivos son finalidades y no medios.
5. **Materiales y métodos.-** Aquí debe de indicarse en forma concisa dónde, cuándo y cómo se realizará el proyecto.
 - 5.1 **Área de estudio:** se mencionará el área en donde se realizará la investigación.
 - 5.2 **Materiales y equipos:** se incluirá una relación detallada de los materiales y equipos a utilizar.
 - 5.3 **Métodos y procedimientos:** se describirán brevemente, los métodos y procedimientos que se planea usar dando, si fuera el caso, las citas bibliográficas correspondientes, si ya fueran conocidos, e indicando claramente si se trata de desarrollar nuevos métodos o procedimientos. Además se deberá especificar los análisis de campo, laboratorio y estadístico a ejecutarse con su respectiva metodología.
 - 5.4. **Medidas de Control y prevención técnica y sanitaria:** se describirá las actividades a ejecutar en el caso de eventos sanitarios (enfermedades) y técnicos (daño de sistemas de cultivo, escapes, etc.).
 - 5.5. **Cronograma y Duración:** se mencionará el posible cronograma de actividades y duración del proyecto.
6. **Colaboradores.-** Los colaboradores son aquellas personas o instituciones que ayudarán en la ejecución del proyecto con su aporte científico o facilitando materiales, equipos, laboratorios, etc.
7. **Presupuesto y plan de comercialización.-** Se deberá dar una idea aproximada de los costos, y propuesta para comercializar los productos y subproductos obtenidos de la investigación.
8. **Bibliografía.-** En caso de proyectos de investigación de especies exóticas deberá incluirse una copia en digital o física del texto al que se hace referencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Unidad de Gestión Documental.- f.) Ilegible.- Copia certificada.

No. 007-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos*

de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE””;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada

en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE””;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-176, de 16 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-686, de 13 de enero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene los informes técnicos sobre la designación de notarios suplentes, en las provincias de Chimborazo, Guayas, Manabí y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Chimborazo, Guayas, Manabí y Pichincha, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Chimborazo, Guayas, Manabí y Pichincha, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Chimborazo, Guayas, Manabí y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ZÚÑIGA SILVA MARÍA ELENA	LARA SATÁN GICELA VERÓNICA	ORTIZ PARRA CARMEN VERÓNICA	8 - RIOBAMBA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CHÁVEZ ABRIL ANDREA STEPHANY	SALAS GONZÁLEZ ALEXIS LUCRECIA	SÁNCHEZ MORÁN TORIBIO SAÚL	14 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	PEÑA MALTA BOLÍVAR EDUARDO	AYALA GUILLÉN RAFAEL JOSÉ	SALGUERO MEDINA ROSARIO DEL CARMEN	44 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	OTTATI SALCEDO MARCO ANGELO		MORENO PAYTONG RUBÉN DARÍO	55 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	BUSTOS ROMERO NARDI JADIRA		ALARCÓN FRANCO REYMUNDO JOSÉ	65 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	MASAPANTA BONILLA MARIO BAYARDO		COBEÑA LUNA NANCY DEL ROCÍO	1 - CHONE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CEDEÑO ARMAS JOSÉ ANTONIO	SORIA GRANIZO CARLOS ERNESTO	ROBLES SEGURA LUIS HERNÁN	81 - QUITO	MATRIZADOR EN LA NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 007-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura**.

No. 008-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.”*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública...”*;

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 103 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén: *“Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial: 4. Abandonar injustificadamente el trabajo (...); 7. Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización previa”*;

Que, el numeral 3 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Es prohibido a juezas y jueces: (...) 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de febrero de 2015, mediante Resolución 029-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 10 de marzo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*, en el artículo 4 establece: *“La servidora o servidor judicial que incumpliere sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la presentación de los servicios al usuarios interno y externo, ya sea por su acción y omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de diciembre de 2016, mediante Resolución 200-2016, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR LAS POLÍTICAS DE PERMISOS DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SI-2017-17, de 10 de enero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento a la doctora Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), en atención a los Memorandos CJ-SG-PCJ-2017-5, de 4 de enero de 2017, CJ-DG-2017-46, de 5 de enero de 2017 y CJ-DNJ-SNA-2017-20, de 9 de enero de 2017, el proyecto de reforma a la Resolución 200-2016, de 19 de diciembre de 2016, en el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió: *“Las Políticas de permisos de ausencia por enfermedad de los servidores judiciales que intervengan en el desarrollo de audiencias a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-163, de 13 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-31, de 11 de enero de 2017, suscrito por la doctora Paola Chávez

Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el Proyecto de: “Reforma a la Resolución 200-2016 de 19 de diciembre de 2016”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 200-2016, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPIDIÓ: “LAS POLÍTICAS DE PERMISOS DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS A NIVEL NACIONAL”

Artículo 1.- Suprímase en el artículo 3, la frase: “...tanto público como...”.

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 3, el enunciado: “Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica (público o privado)”, por: “Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica Privada”.

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 4, el numeral 4.1, por el siguiente texto:

“4.1. En el caso de atención médica privada, los servidores judiciales deberán presentar el certificado médico con la respectiva validación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), ante los coordinadores de las unidades judiciales y estos a su vez deberán comunicar a los responsables de talento humano de las Direcciones Provinciales. La unidad de talento humano provincial, se reserva el derecho de verificar la realidad de los hechos y de ser el caso, solicitar el inicio de acciones disciplinarias a la unidad correspondiente.”

Artículo 4.- Suprímase el numeral 4.4., del artículo 4.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 009-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-188, de 17 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-722, de 16 de enero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: **“Informe Técnico designación Notaria Suplente -Provincia de Guayas”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia de Guayas, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notaria suplente en la provincia de Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARIA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SUBÍA PINTO PAULA CARIBE	HERRERA CASTRO HUGO ANDRÉS	PALMA VILLEGAS ANDREA VERÓNICA	54 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, la notaria titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 010-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que

determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: **“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: **“CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL”**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial

No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: **“DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;**

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección General, el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: *“(...) la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de la expedición de la Resolución 022-2015, esto es, al 12 de febrero de 2015.”;*

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: *“(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.”;*

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-000229-O, de 6 de enero de 2017, suscrito por el doctor Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, señala: “...el informe técnico No. 003-FGE-DTH-NOMB-AF-2017, el cual tiene como principal objetivo, otorgar un nombramiento de agente fiscal categoría 1 en la provincia en mención...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-194, de 18 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-671, de 17 de enero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe para: “Nombramiento de agente fiscal provincia de Morona Santiago, elegible de la resolución No. 022-2015”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL AL ABOGADO RAÚL SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PACHECO, QUIEN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 1.- Otorgar un nombramiento de agente fiscal al abogado Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, quien consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de Morona Santiago, conforme la descripción del siguiente cuadro:

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Observaciones
MORONA SANTIAGO					
1	140077712-2	Rodríguez Pacheco Raúl Sebastián	98,903	Morona Santiago	Corresponde ser nombrado por estricto orden de puntaje

Artículo 2.- Delegar la posesión del abogado Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión del abogado Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionado con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 013-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA*

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 184-2016, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2017-21, de 23 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “*(...) se designe a la abogada DIANA KAROLINA PINTO GUERRA (...) a fin de que preste sus servicios como Subdirectora Nacional de Patrocinio...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-257, de 23 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-806, de 23 de enero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Nombramiento Subdirector (a) Nacional de Patrocinio*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:**NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO**

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectora Nacional de Patrocinio, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirectora Nacional de Patrocinio, a la abogada Diana Karolina Pinto Guerra.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 014-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante

la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que, el numeral 11 del artículo 97 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos: (...) 11. La servidora o el servidor de la Función Judicial que participare en programas de formación profesional o capacitación, relacionados con sus funciones, durante el lapso que duren dichos programas...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjejes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) y, 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo 2016, mediante Resolución 034-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES QUE GOZAN DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA PARTICIPAR COMO DOCENTES EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CAPACITACIÓN EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el literal f) del artículo 7 de la resolución citada en el considerando anterior, establece como atribución del Director de la Escuela de la Función Judicial, la siguiente: “f) Elaborar el informe final de resultados de la evaluación de desempeño de los docentes de la Escuela de la Función Judicial, para conocimiento de la Dirección General y posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-79, de 9 de enero de 2017 y su alcance, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2017-12, de 6 de enero de 2017 y sus alcances, suscritos por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: “Informe final de resultados de la evaluación de desempeño de jueces formadores de la Escuela de la Función Judicial”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO REALIZADA A LOS JUECES QUE GOZAN DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA PARTICIPAR COMO DOCENTES EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CAPACITACIÓN EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 2016

Artículo 1.- Aprobar el informe final de resultados de la evaluación de desempeño 2016, realizada a los jueces que gozan de licencia con remuneración para participar como docentes en programas de formación profesional o capacitación en la Escuela de la Función Judicial; suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de la Escuela de la Función Judicial, proceda con la notificación de las notas obtenidas a los docentes objeto de la evaluación de desempeño.

Artículo 3.- Disponer a la Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, proceda conforme lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Resolución 034-2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

RESULTADOS GLOBALES - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

No.	DOCENTE	I. PARÁMETROS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACIÓN	II. PARÁMETROS DE PRODUCTIVIDAD DE EVALUACIÓN	ACTIVIDADES ACADÉMICAS ADICIONALES	III. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD (20)	IV. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS (20)	TOTAL EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	RANGO
1	ALVEAR FLORES JAIME EDUARDO	20,00	30,00	10,00	18,19	17,78	95,97	Satisfactoria
2	ANDRADE DAQUILEMA MARCO VINICIO	20,00	30,00	10,00	17,11	16,83	93,94	Satisfactoria
3	ARÉVALO MALO RAMIRO AUGUSTO	20,00	30,00	10,00	17,98	17,38	95,36	Satisfactoria
4	ATANCURI NIQUINGA RAÚL MAURO	20,00	30,00	10,00	17,69	17,13	94,82	Satisfactoria
5	BARRAGÁN BARRAGÁN MARÍA DEL ROSARIO	20,00	30,00	10,00	18,29	17,71	96,00	Satisfactoria
6	BELTRÁN IBARRA DIEGO ALEJANDRO	20,00	30,00	10,00	18,03	18,35	96,38	Satisfactoria
7	BENALCAZAR SUBÍA JORGE GUSTAVO	19,00	30,00	10,00	17,29	17,32	93,61	Satisfactoria
8	CABRERA PRADO JUAN CARLOS	20,00	30,00	10,00	18,85	18,41	97,26	Satisfactoria
9	CANDO ARÉVALO LUIS ANTONIO	20,00	30,00	10,00	19,28	19,11	98,39	Satisfactoria
10	CASTAÑEDA ALBÁN PABLO ALFONSO	19,00	30,00	10,00	15,82	15,77	90,59	Satisfactoria
11	CASTILLO IGLESIAS SANTIAGO ROBERTO	20,00	30,00	10,00	16,00	16,62	92,62	Satisfactoria
12	COSTAÍN VÁSQUEZ MIGUEL EDUARDO	20,00	30,00	10,00	20,00	20,00	100,00	Satisfactoria
13	CUVI GAIBOR LUIS DE JESÚS	20,00	30,00	10,00	17,70	16,75	94,45	Satisfactoria
14	DELGADO ZAMBRANO KARLA GISELLA MERCEDES	18,00	30,00	10,00	14,57	14,71	87,28	Buena

15	DUARTE ESTÉVEZ CECILIA ELIZABETH	20,00	30,00	10,00	17,84	17,42	95,26	Satisfactoria
16	ESPINOSA GUAYALA WILSON OSWALDO	20,00	30,00	10,00	18,59	18,48	97,07	Satisfactoria
17	FIGUEROA GUEVARA MÓNICA SOFÍA	20,00	30,00	10,00	17,88	18,18	96,06	Satisfactoria
18	GARCÍA VÁZQUEZ MARCO VINICIO	20,00	30,00	10,00	15,87	15,77	91,64	Satisfactoria
19	GONZÁLEZ SOLÓRZANO EDUARDO ENRIQUE	20,00	30,00	10,00	18,55	18,64	97,19	Satisfactoria
20	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA	20,00	30,00	10,00	16,49	16,74	93,23	Satisfactoria
21	INTRIAGO MEJÍA MAGNO GABRIEL	20,00	28,51	10,00	19,43	18,71	96,65	Satisfactoria
22	JURADO VERA DIONISIO WASHINGTON	20,00	30,00	10,00	17,45	17,45	94,90	Satisfactoria
23	LABRE LUIS JOSÉ ANTONIO	20,00	30,00	10,00	17,63	16,83	94,46	Satisfactoria
24	MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO	20,00	30,00	10,00	17,63	17,63	95,26	Satisfactoria
25	MOGROVEJO ABAD ANDRÉS ESTEBAN	20,00	30,00	10,00	19,18	19,32	98,50	Satisfactoria
26	MOREANO CUADRADO DORA ESPERANZA	20,00	28,28	10,00	18,10	17,60	93,98	Satisfactoria
27	NUÑEZ IBARRA ANGELA JOSEFINA	20,00	30,00	10,00	18,64	18,43	97,07	Satisfactoria
28	ORDOÑEZ ORTIZ JOSÉ MIGUEL	18,00	30,00	10,00	18,11	17,91	94,02	Satisfactoria
29	PEÑAFIEL BERMEO ROSSI FABIOLA	20,00	30,00	10,00	17,14	16,90	94,04	Satisfactoria
30	PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES	20,00	30,00	10,00	18,81	18,56	97,37	Satisfactoria
31	REYES MARTÍNEZ DIEGO ESTEBAN	20,00	30,00	10,00	19,31	19,38	98,69	Satisfactoria
32	RÍOS CORDERO ESTEBAN MATEO	20,00	30,00	10,00	17,89	17,85	95,74	Satisfactoria
33	RODRÍGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL	20,00	30,00	10,00	17,39	17,06	94,45	Satisfactoria

34	RODRÍGUEZ MONGÓN MARCO VINICIO	20,00	30,00	10,00	18,56	18,36	96,92	Satisfactoria
35	SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER	20,00	30,00	10,00	16,65	16,18	92,83	Satisfactoria
36	SOLÍS SOLÍS WILSON SEGUNDO	19,00	30,00	10,00	18,88	18,38	96,26	Satisfactoria
37	TOBAR SUBÍA CONTENTO MARÍA ISABEL	20,00	30,00	10,00	17,00	17,15	94,15	Satisfactoria
38	VALVERDE ORELLANA PABLO FERNANDO	20,00	30,00	10,00	18,58	18,35	96,93	Satisfactoria
39	VILLACRES DUCHE OSCAR FABIAN	20,00	30,00	10,00	18,28	18,33	96,61	Satisfactoria
40	VINCES VINCES MAYRA ALEJANDRA	20,00	30,00	10,00	17,54	17,61	95,15	Satisfactoria
41	ZAMBRANO ALCÍVAR TITO APARICIO	20,00	30,00	10,00	18,05	17,67	95,72	Satisfactoria

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 014-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 016-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjezas de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: “El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los contratos de servicios ocasionales. (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “(...) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) a partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha manifiesta: “Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acordé a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene la ampliación de la: “Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”; y resolvió por unanimidad aprobar la ampliación...;

Que, el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s) indica: “5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de

puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-310; y, CJ-DG-2017-356 de 26 y 30 de enero de 2017 respectivamente, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-840; y, CJ-DNTH-SA-2017-894 de 25 y 30 de enero de 2017 en su orden, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen los informes para otorgar: “Nombramientos Provisionales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la emisión de nombramientos provisionales, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el treinta de enero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

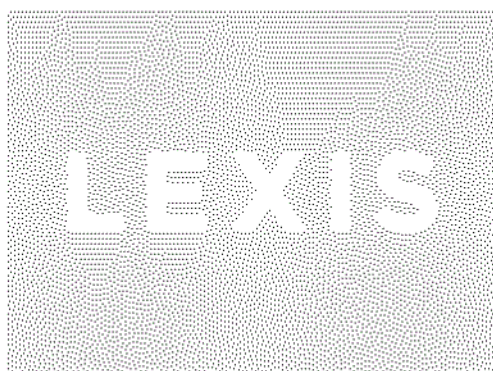
Nombramientos Provisionales						
No.	Provincia	Nombre Organismo	Dependencia	Cédula	Funcionario	Cargo
1	Bolívar	Dirección Provincial de Bolívar	Dirección Provincial de Bolívar	020127481-8	Chávez Larrea Luisa Cecilia	Analista Provincial Administrativo 2
2	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	130753860-1	Macías Valle Martina Ana	Técnico de Ventanilla e Información
3	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	091281334-2	Alvarado Solórzano Duval Antonio	Ayudante Judicial
4	Manabí	Corte Provincial de Manabí	Corte Provincial de Manabí	131289434-6	Baird Moreira Sandra Elizabeth	Ayudante Judicial
5	Orellana	Corte Provincial de Orellana	Corte Provincial de Orellana	110519853-3	Jimbo Sarmiento Douglas Isai	Ayudante Judicial
6	Orellana	Corte Provincial de Orellana	Corte Provincial de Orellana	070331377-5	Cruz Estrada Ruth Alexandra	Ayudante Judicial
7	Pastaza	Corte Provincial de Pastaza	Corte Provincial de Pastaza	160027504-2	Abad Naranjo Jairo Arnaldo	Ayudante Judicial
8	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	060403115-3	Albán Naranjo Vanesa de los Angeles	Ayudante Judicial
9	Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	Corte Provincial de Pichincha	130953114-1	Bravo Calderón Neyra Mercedes	Coordinador de Unidad Judicial 2
10	Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	130308425-3	Cañarte Mantuano Leonardo Rosenvel	Analista Provincial Administrativo 2
11	Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	110240671-5	Camacho Ruilova Paulina Esther	Analista Provincial Financiero 2
12	Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	Dirección Provincial de Pichincha	171551849-2	Mancheno Chacón María Fernanda	Coordinador Provincial Administrativo
13	Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	172420617-0	Cedeño Chávez Cristian Iván	Notificador / Citador
14	Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	172180966-1	Paredes Almeida José Manuel	Notificador / Citador
15	Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	110244157-1	Palacio Riofrío Mercedes Paulina	Coordinador de Unidad Judicial 2
16	Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	180412286-7	Sánchez Lascano Ángela Estéfani	Técnico de Ventanilla e Información
17	Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	Corte Provincial de Tungurahua	180393230-8	Manzano Cahuasqui Cristina Alejandra	Ayudante Judicial
18	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	171955735-5	Ortuño Pardo Francisco Xavier	Analista de Control Disciplinario 2

19	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	171719706-3	Santán Calderón Fabián Fernando	Oficinista Auxiliar
20	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	171791213-1	Landázuri Tenorio Verónica Rocío	Abogado de Patrocinio 2
21	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	171570612-1	Chávez Romero Pablo David	Abogado de Patrocinio 2
22	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	171900898-7	Galárraga Avilés María Carolina	Abogado de Patrocinio 2
23	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	171611843-3	Flor Arroyo Israel Arturo	Abogado de Patrocinio 2
24	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Comunicación	172354327-6	Santillán Tituaña Jéssica Lucila	Analista Información y Promoción Institucional 1
25	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	172187354-3	Orellana Tigasi José Esteban	Jefe Departamental Nacional de Innovación y Desarrollo
26	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	050363137-6	Herrera Naranjo Pablo Andrés	Supervisor de Innovación y Desarrollo
27	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	171229351-1	Mosquera Moreta Jéssica Soledad	Analista de Innovación y Desarrollo 2
28	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Talento Humano	171691634-9	Buendía Chabla Liliana Elizabeth	Analista de Administración de Talento Humano 2
29	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Talento Humano	171689615-2	Díaz Tufiño Azucena de los Ángeles	Analista de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano 1
30	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Escuela de la Función Judicial	172087669-5	Escobar Coronel Cristina Fernanda	Analista de la Escuela de Función Judicial 2
31	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Escuela de la Función Judicial	171608226-6	Paucar Pillajo José Luis	Analista de la Escuela de Función Judicial 1
32	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Escuela de la Función Judicial	180346899-8	Paredes Toro Marcos Geovanny	Técnico de la Escuela de la Función Judicial
33	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Secretaría General	171567905-4	Pazmiño Bedón Germania Lucía	Técnico de Gestión de Procesos del Pleno
34	Planta Central	Consejo de la Judicatura	Vocalía del Consejo de la Judicatura	171263614-9	Torres Bayas María Elena	Asistente Administrativo 2

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 016-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de enero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

Imagen



Imagen

